EXPEDIENTE: RR.SIP.1256/2013	Luis Fernando Lara López	FECHA RESOLUCIÓN: 26/Septiembre/2013
Ente Obligado: Delegación La Magdalena Contreras		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva, en la que:

- Turne los requerimientos identificado con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, a la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines a fin de que proporcione la información solicitada y en caso de no contar con ella, exponga de manera fundada y motivada los motivos a que haya lugar.

- Gestione el requerimiento identificado con el numeral 8, ante la Dirección General de Administración, a fin de que entregue la información solicitada.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1256/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Luis Fernando Lara López, en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0410000094213, el particular requirió en **copia simple**:

> *"Deseo conocer con amplio detalle la información disponible sobre el registro de áreas verdes del Distrito Federal. Por lo anterior, además de cualquier información adicional, me interesa particularmente:*
>
> - *Dato sobre la superficie total de área verde en el D.F.*
> - *Relación de las áreas verdes en donde se encuentre superficie, localización y equipamiento de ser el caso (luz, bancos, botes de basura, senderos, etc.)*
> - *Mapa de localización de las áreas verdes del D.F.*
> - *Señalar las áreas que reciben mayor atención.*
> - *Temporalidad de atención.*
> - *Programas actuales destinados a la preservación y mantenimiento de estas áreas.*
> - *Planes o programas que contemplen la creación de nuevas áreas verdes.*
> - *Presupuesto con el que se opera para su atención.*
>
> *Consulta directa la información disponible con el personal que lo resguarda"* (sic)

II. El cinco de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado adjuntó el oficio BD10-1.0.0.1.0.0.1.1.0.0/308/2013 de la misma fecha, a

través del cual la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información emitió la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Al respecto me permito hacer de su conocimiento que la información que UD. nos solicita no corresponde a las funciones atribuidas al ente obligado al cual se encuentra adscrita esta Oficina de Información Pública, sin embargo y, de acuerdo a lo que establece el séptimo párrafo del Artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no es óbice indicar a Usted que la información que se nos solicita podrá requerirla en la Oficina de Información Pública de la Secretaría del Medio Ambiente toda ves que la información que se solicita es competencia del citado Ente Obligado.*
>
> • ***SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE***
> ***Responsable de la OIP:*** *Lic. Marco Antonio García Rodríguez*
> ***Domicilio:*** *Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, Oficina.*
> *1° Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4 "Las Flores")*
> *Col. San Miguel Chapultepec,*
> *C.P. 11850*
> *Del. Miguel Hidalgo.*
> ***Correo Electrónico:*** *oip@sma.df.gob.mx*
> ***Teléfono:*** *5345 8187 Ext. 324…"* (sic)

III. El quince de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que se transgredió su derecho a conocer la política de cuidado al medio ambiente, ya que la Delegación La Magdalena Contreras negó que la información solicitada fuera de su competencia, siendo que cada Delegación contaba con dirección de parques y jardines, la cual estaba encargada y tenía conocimiento de la información requerida.

IV. El dieciséis de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0410000094213.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dos de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio MACO08-10-011/529/2013 del veintinueve de agosto de dos mil trece, a través del cual el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido e hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta en los siguientes términos:

- Señaló que con el fin de favorecer el derecho del particular y entregar la información solicitada, el veintinueve de agosto de dos mil trece, notificó a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente para tal efecto, una segunda respuesta, con el objeto de subsanar las deficiencias en el contenido de la respuesta emitida inicialmente.
- En virtud de la segunda respuesta y toda vez que se habían llevado a cabo las diligencias necesarias para entregar al ahora recurrente la respuesta que contenía la información correspondiente a su solicitud de información, el Ente Obligado requirió que el sobreseimiento del presente recurso de revisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, a su informe de ley anexó el oficio MACO08-10-120/527/2013 del veintinueve de agosto de dos mil trece, junto con la constancia de notificación realizada a la cuenta de correo electrónico del ahora recurrente, realizada el treinta de agosto de dos mil trece, el cual contuvo la segunda respuesta que establecía lo siguiente:

> *"…*
> *Al respecto me permito hacer de su conocimiento que la información que usted nos solicita no se encuentra en poder de este ente con las características en su solicitud*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

señaladas, lo anterior en virtud de que no es facultad de éste ente concentrarla, sin embargo y de acuerdo a lo que establece el séptimo párrafo del Artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no es óbice indicar a Usted que la información que no solicita podrá requerirla en la Oficina de Información Pública de la Secretaría del Medio Ambiente toda vez que dicha información es competencia del citado Ente Obligado.

• ***SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE***
Responsable de la OIP: *Lic. Marco Antonio García Rodríguez*
Domicilio: *Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, Oficina.*
1° Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4 "Las Flores")
Col. San Miguel Chapultepec,
C.P. 11850
Del. Miguel Hidalgo.
Correo Electrónico: *oip@sma.df.gob.mx*
Teléfono: *5345 8187 Ext. 324…"*

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 88 bis 4 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que a la letra dice:

*"**Artículo 88 bis 4.-** La Secretaría establecerá el Inventario General de las Áreas Verdes del Distrito Federal con la finalidad de conocer, proteger y preservar dichas áreas, así como para proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a las delegaciones, según su competencia, el incremento de dichas áreas verdes en zonas donde se requiera, el cual deberá contener, por lo menos:*

I. La ubicación y superficie;
II. Los tipos de área verde;
III. Las especias de flora y fauna que la conforman;
IV. Las zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes;
V. Las demás que establezca el Reglamento.

Por lo que resulta necesario referirse a dicha instancia para poder obtener los datos generales que usted desea toda vez que este ente solo se concentra la información correspondiente al ámbito de sus atribuciones tal y como lo establece el párrafo último de dicho artículo que a la letra dice:

"Las delegaciones llevarán el inventario de áreas verdes de su competencia en su demarcación territorial, en los términos establecidos en el párrafo anterior y lo harán del conocimiento de la Secretaría para su integración en el inventario general al que se refiere el presente artículo, proporcionando anualmente las actualizaciones correspondientes, en los términos del Reglamento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dicho inventario formará parte del Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal".

Así mismo y en lo que refiere a datos geográficos incluidos en su solicitud, le sugerimos dirigirse a la S3ecretarí de Desarrollo Urbano y Vivienda, toda vez que conforme a lo dispuesto en el Artículo 9, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es la unidad administrativa de la Secretaría que deberá:

"… Administrar su Sistema de Información Geográfica…"

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Responsable de la OIP: Lic. Angélica Roque Zaferino
Puesto: Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
Domicilio: Av. Insurgentes Centro 149, 4° Piso, Oficina, Colonia San Rafael, C.P.06470, Del. Cuauhtémoc.
Teléfono(s): Tel 5130 2100 Ext. 2166, Ext2 y Tel. Ext, Ext2.
Correo electrónico: oip@seduvi.df.gob.mx" (sic)

VI. Mediante acuerdo del dos de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido de manera extemporánea, y toda vez que fue presentado fuera del plazo concedido para tal efecto, en consecuencia, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hizo del conocimiento de las partes que el **plazo para resolver el presente recurso de revisión sería de veinte días hábiles**.

Asimismo, y toda vez que el Ente Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una segunda respuesta, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante un correo electrónico del treinta de agosto de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública, el Ente Obligado remitió copia simple

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de conocimiento de la segunda respuesta referida en el Resultando anterior, adjuntando también copia de su informe de ley.

VIII. El diez de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado remitiendo un correo electrónico y sus anexos, señalando que debía estar al acuerdo del dos de septiembre de dos mil trece, a través del cual se hizo constar que el informe de ley fue presentado de manera extemporánea, asimismo, se ordenó dar vista al recurrente con la segunda respuesta emitida.

Por otro lado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

IX. El dieciocho de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto acordó sobre el nombramiento del tercero interesado realizado por el recurrente, señalando que la persona indicada no tenía tal carácter, motivo por el cual no fue procedente su llamado al presente recurso de revisión.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación ,1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedente y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una segunda respuesta, consecuentemente, podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:

> ***Artículo 84.-*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado se satisface el ***primero*** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conveniente esquematizar la solicitud de información, la primera y segunda respuesta, y el agravio del recurrente, de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	PRIMERA RESPUESTA	AGRAVIO	SEGUNDA RESPUESTA
Deseo conocer con amplio detalle la información disponible sobre el registro de áreas verdes del Distrito Federal. Por lo anterior, además de cualquier información adicional, me interesa particularmente: *1.- Dato sobre la superficie total de área verde en el D.F.* *2.- Relación de las áreas verdes en donde se encuentre superficie, localización y equipamiento de ser el caso (luz, bancos, botes de basura, senderos, etc.)* *3.- Mapa de localización de las áreas verdes del D.F.* *4.- Señalar las áreas que reciben mayor atención.* *5.- Temporalidad de atención.* *6.- Programas*	*"…* *Al respecto me permito hacer de su conocimiento que la información que UD. nos solicita no corresponde a las funciones atribuidas al ente obligado al cual se encuentra adscrita esta Oficina de Información Pública, sin embargo y, de acuerdo a lo que establece el séptimo párrafo del Artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no es óbice indicar a Usted que la información que se nos solicita podrá requerirla en la Oficina de Información Pública de la Secretaría del Medio Ambiente toda ves que la información que se solicita es competencia del citado Ente Obligado.* • *SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE* ***Responsable de la OIP:*** *Lic. Marco Antonio García Rodríguez*	**Único.-** Manifestó que se transgredió su derecho a conocer la política de cuidado del medio ambiente, ya que la Delegación La Magdalena Contreras negó que la información solicitada fuera de su competencia, siendo que contaba con un área de parques y jardines la cual tenía conocimiento de la información requerida.	**Oficio MACO08-10-120/527/2013 del veintinueve de agosto de dos mil trece** *"…* *Al respecto me permito hacer de su conocimiento que la información que usted nos solicita no se encuentra en poder de este ente con las características en su solicitud señaladas, lo anterior en virtud de que no es facultad de éste ente concentrarla, sin embargo y de acuerdo a lo que establece el séptimo párrafo del Artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no es óbice indicar a Usted que la información que no solicita podrá requerirla en la Oficina de Información Pública de la Secretaría del Medio Ambiente toda vez que dicha información es competencia del citado Ente Obligado.* • *SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE* *Responsable de la OIP: Lic. Marco Antonio García Rodríguez* *Domicilio: Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, Oficina.* *1° Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4 "Las Flores")* *Col. San Miguel Chapultepec,* *C.P. 11850* *Del. Miguel Hidalgo.* *Correo Electrónico: oip@sma.df.gob.mx* *Teléfono: 5345 8187 Ext. 324…"* *Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 88 bis 4 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que a la letra dice:* *"Artículo 88 bis 4.- La Secretaría establecerá el Inventario General de las Áreas Verdes del Distrito Federal con la finalidad de conocer, proteger y preservar*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

actuales destinados a la preservación y mantenimiento de estas áreas. *7.- Planes o programas que contemplen la creación de nuevas áreas verdes.* *8.-Presupuesto con el que se opera para su atención.*	***Domicilio:*** *Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, Oficina.* *1° Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4 "Las Flores")* *Col. San Miguel Chapultepec,* *C.P. 11850* *Del. Miguel Hidalgo.* ***Correo Electrónico:*** *oip@sma.df.gob.mx* ***Teléfono:*** *5345 8187 Ext. 324…"* (sic)		*dichas áreas, así como para proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a las delegaciones, según su competencia, el incremento de dichas áreas verdes en zonas donde se requiera, el cual deberá contener, por lo menos:* *I. La ubicación y superficie;* *II. Los tipos de área verde;* *III. Las especias de flora y fauna que la conforman;* *IV. Las zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes;* *V. Las demás que establezca el Reglamento.* *Por lo que resulta necesario referirse a dicha instancia para poder obtener los datos generales que usted desea toda vez que este ente solo se concentra la información correspondiente al ámbito de sus atribuciones tal y como lo establece el párrafo último de dicho artículo que a la letra dice:* *"Las delegaciones llevarán el inventario de áreas verdes de su competencia en su demarcación territorial, en los términos establecidos en el párrafo anterior y lo harán del conocimiento de la Secretaría para su integración en el inventario general al que se refiere el presente artículo, proporcionando anualmente las actualizaciones correspondientes, en los términos del Reglamento.* *Dicho inventario formará parte del Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal".* *Así mismo y en lo que refiere a datos geográficos incluidos en su solicitud, le sugerimos dirigirse a la S3ecretarí de Desarrollo Urbano y Vivienda, toda vez que conforme a lo dispuesto en el Artículo 9, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es la unidad administrativa de la Secretaría que deberá:* *"… Administrar su Sistema de Información Geográfica…"*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

			Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda *Responsable de la OIP: Lic. Angélica Roque Zaferino* *Puesto: Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.* *Domicilio: Av. Insurgentes Centro 149, 4° Piso, Oficina, Colonia San Rafael, C.P.06470, Del. Cuauhtémoc.* *Teléfono(s): Tel 5130 2100 Ext. 2166, Ext2 y Tel. Ext, Ext2.* *Correo electrónico: oip@seduvi.df.gob.mx"* (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, el oficio BD10-1.0.0.1.0.0.1.1.0.0/308/2013 del cinco de agosto de dos mil trece, el cual contuvo la respuesta inicial, el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, el oficio MACO08-10-120/527/2013 del veintinueve de agosto de dos mil trece, mediante el cual el Ente Obligado emitió la segunda respuesta, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por lo anterior, se advierte que el recurrente expresó su inconformidad con el hecho de que la Delegación La Magdalena Contreras negó el acceso a la información pública solicitada, bajo el argumento de que no era de su competencia, canalizando la solicitud de información a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, por lo que este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe centrarse en verificar si después de interpuesto el presente recurso de revisión, el Ente Obligado satisfizo los requerimientos del particular, en el entendido de que una solicitud de información no sólo se puede tener por satisfecho cuando el Ente proporciona la información, sino también cuando acredita que realizó los actos previstos en la ley de la materia para atender la solicitudes de acceso a la información pública.

En ese entendido, cabe recordar que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (**treinta de agosto de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correo electrónico señalado por el particular para tal efecto, la información contenida en el oficio MACO08-10-120/527/2013, a través del cual informó lo siguiente:

- La información solicitada no se encontraba en su poder, ya que no era su facultad concentrarla, por lo que orientó al particular para que solicitara dicha información ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con el artículo 88 Bis 4 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y el diverso 9, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Descrita en esos términos la información notificada durante la substanciación del presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado considera que con ella **no** se satisface el requerimiento de la solicitud de información, ya que de conformidad con el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes obligados que no sean competentes para entregar la información, por no encontrarse dentro de sus atribuciones, deberán orientar al particular y canalizar la solicitud de información a la Oficina de Información Pública correspondiente, situación que en el presente caso no se actualiza.

Por otro lado, el Ente Obligado mencionó que la información solicitada era competencia tanto de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito federal como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin embargo, no atendió lo dispuesto en su Manual Administrativo así como en la Ley Ambiental del Distrito Federal, ya que si bien en su segunda respuesta citó lo dispuesto en el artículo 88 bis 4 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, no observó lo que establece dicho numeral en su último párrafo, el cual señala que corresponde a las Delegaciones llevar un **inventario de áreas verdes** dentro de su demarcación territorial, el cual contendrá entre otras cosas: **la ubicación y superficie, los tipos de área verde, especies de flora y fauna que la conforman, las**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes; mismo que se hará del conocimiento de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para integrar el inventario general.

En ese sentido, si bien la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal cuenta con un inventario general de las áreas verdes del Distrito Federal, lo cierto es que la Delegación La Magdalena Contreras **tiene la obligación de conformarlo con aquellas áreas verdes que se encuentren dentro de su demarcación** y remitirlo a la Secretaría en comento para su integración.

Asimismo, el Manual Administrativo de la Delegación La Magdalena Contreras señala que corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines conservar y mantener en óptimas condiciones las áreas verdes que se ubiquen dentro de la demarcación, analizando y ejecutando los programas en materia de conservación y mantenimiento, por lo que es claro que el Ente Obligado cuenta con un área encargada de las áreas verdes, la cual se encontraba facultada para emitir un pronunciamiento relacionado con los requerimientos en la solicitud de información presentada, consecuentemente, resulta procedente tener por **no satisfecho** el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En tal virtud, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, transgredió el derecho de acceso a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema es estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
Deseo conocer con amplio detalle la información disponible sobre el registro de áreas verdes del Distrito Federal. Por lo anterior, además de cualquier información adicional, me interesa particularmente: *1.- Dato sobre la superficie total de área verde en el D.F.* *2.- Relación de las áreas verdes en donde se encuentre superficie, localización y equipamiento de ser el caso (luz, bancos, botes de basura, senderos, etc.)* *3.- Mapa de localización de las*	**Oficio BD10-1.0.0.1.0.0.1.1.0.0/308/2013 del cinco de agosto de dos mil trece:** *"…* *Al respecto me permito hacer de su conocimiento que la información que UD. nos solicita no corresponde a las funciones atribuidas al ente obligado al cual se encuentra adscrita esta Oficina de Información Pública, sin embargo y, de acuerdo a lo que establece el séptimo párrafo del Artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no es óbice indicar a Usted que la información que se nos solicita podrá requerirla en la Oficina de Información Pública de la Secretaría del Medio Ambiente toda ves que la información que se solicita es competencia del citado Ente Obligado.*	**Único.-** Manifestó que se transgredió su derecho a conocer la política de cuidado del medio ambiente, ya que la Delegación La Magdalena Contreras negó que la información solicitada fuera de su competencia, siendo que contaba con un área de parques y jardines la cual tenía conocimiento de la información requerida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

áreas verdes del D.F. *4.- Señalar las áreas que reciben mayor atención.* *5.- Temporalidad de atención.* *6.- Programas actuales destinados a la preservación y mantenimiento de estas áreas.* *7.- Planes o programas que contemplen la creación de nuevas áreas verdes.* *8.-Presupuesto con el que se opera para su atención.*	*• SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE* *Responsable de la OIP: Lic. Marco Antonio García Rodríguez* *Domicilio: Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, Oficina.* *1° Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4 "Las Flores")* *Col. San Miguel Chapultepec,* *C.P. 11850* *Del. Miguel Hidalgo.* *Correo Electrónico: oip@sma.df.gob.mx* *Teléfono: 5345 8187 Ext. 324…"* (sic)	

Lo anterior, se desprenden de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, el oficio BD10-1.0.0.1.0.0.1.1.0.0/308/2013 del cinco de agosto de dos mil trece, y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del sistema electrónico *"INFOMEX"*, en relación con la solicitud de información con folio 0410000094213.

A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"*** transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado informó sobre la emisión y notificación al ahora recurrente de una segunda respuesta, la cual ya fue sujeta a análisis en el Considerando Segundo de esta resolución.

Ahora bien, resulta importante señalar que la solicitud de información del particular se encuentra encaminada a conocer diversa información relacionada con las áreas verdes con que cuenta el **Distrito Federal**.

Por ese motivo, al momento de dar respuesta a la solicitud de información, el Ente Obligado la canalizó a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, argumentando que lo requerido no correspondía a las funciones atribuidas a dicho Ente.

En tal virtud, el agravio formulado por el recurrente, se encuentra encaminado a impugnar la canalización realizada por parte del Ente Obligado, toda vez que señaló que le negó la información solicitada, **siendo que la Delegación La Magdalena Contreras contaba con un área de parques y jardines la cual tenía conocimiento de la información requerida.**

En ese orden de ideas, es claro que **la inconformidad del recurrente versa únicamente sobre la negativa de la Delegación La Magdalena Contreras de proporcionarle la información solicitada y que detenta una de sus Unidades Administrativas**, por lo que al no referir nada respecto de la canalización realizada al resto del Distrito Federal, entendiendo por esto las quince Delegaciones restantes, el estudio del presente recurso de revisión se centrará únicamente sobre si el Ente recurrido se encuentra obligado a contar con dicha información o si por el contrario, resultó correcta la canalización.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, a fin de analizar el **único** agravio del recurrente, es importante señalar que de conformidad con el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuando un Ente Obligado no sea competente para entregar la información, por no estar dentro de sus facultades, deberá orientar al particular y canalizar la solicitud de información a la Oficina de Información Pública del Ente correspondiente.

En el presente caso, una vez revisada la gestión realizada por el Ente Obligado a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, se observa que dejó de observar el procedimiento establecido por los artículos 46 y 58, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, de acuerdo con los cuales la Oficina de Información Pública es el vínculo entre el particular y el Ente, siendo dicha Oficina la encargada de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten, lo que implica recibirlas, capturarlas y **requerir a las Unidades Administrativas competentes la información solicitada por el ciudadano**, así como dar seguimiento a la gestión hasta la conclusión del trámite.

Lo anterior es así, ya que la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información del Ente Obligado, emitió la respuesta de canalización correspondiente, sin que de la pantalla denominada *"Avisos del Sistema"*, se desprenda que la haya turnado ante las Unidades Administrativas con facultades para pronunciarse sobre lo requerido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, a fin de determinar las Unidades Administrativas que pudieron emitir un pronunciamiento relacionado con la solicitud de información, se considera pertinente traer a colación lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como en el Manual Administrativo de la Delegación La Magdalena Contreras:

LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 87. *Para los efectos de esta Ley se consideran* ***áreas verdes:***

I. Parques y jardines;

II. Plazas jardinadas o arboladas;

III. Jardineras;

IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.

V. Alamedas y arboledas;

VI. *Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;*

VII. *Se deroga;*

VIII. *Zonas de recarga de mantos acuíferos; y*

IX. *Las demás áreas análogas.*

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, *y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.

La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de desarrollo urbano.

Las delegaciones procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas delegacionales de desarrollo urbano.

…

Artículo 88 Bis 4.- *La Secretaría establecerá el* ***Inventario General de las Áreas Verdes del Distrito Federal,*** *con la finalidad de conocer, proteger y preservar dichas áreas, así como para proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a las delegaciones, según su competencia, el incremento de dichas áreas en zonas donde se requiera, el cual deberá contener, por lo menos:*

I. La ubicación y superficie;

II. Los tipos de área verde;

III. Las especies de flora y fauna que la conforman;

IV. Las zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes;

V. Las demás que establezca el Reglamento.

Las delegaciones llevarán el inventario de áreas verdes de su competencia en su demarcación territorial, en los términos establecidos en el párrafo anterior y lo harán del conocimiento de la Secretaría para su integración en el inventario general al que se refiere el presente artículo, proporcionando anualmente las actualizaciones correspondientes, en los términos del Reglamento. Dicho inventario formará parte del Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal.

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PARQUES Y JARDINES.

Misión. *Conservar y mantener en óptimas condiciones los espacios de Áreas Verdes Urbanas que se localizan en edificios públicos, escuelas y áreas de recuperación para mejorar el entorno de esta demarcación.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Objetivo1. *Gestionar las acciones necesarias para mejorar las áreas verdes urbanas, parques, jardines, camellones, andadores, de esta jurisdicción, además de dar atención a las áreas verdes.*

Funciones vinculadas al objetivo1:

• Ejecutar programas en materia de conservación y mantenimiento de las áreas verdes urbanas localizadas dentro de la jurisdicción, para tener en optimas condiciones, dichos lugares.

• Analizar programas de reforestación urbana, con la finalidad de crear espacios que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta demarcación.

• Gestionar y canalizar las demandas ciudadanas en forma y tiempo que sean recibidas.

• Programar cursos para el personal sobre las distintas plagas que afectan de manera sustancial la flora urbana Delegacional.

• Realizar campañas (programadas) de limpieza y rescate de áreas verdes urbanas conjuntamente con la población.

• Obtener el equilibrio ecológico en las áreas verdes de uso público construidas dentro del suelo urbano.

• Presentar actualizado el censo de jardineras públicas incluyendo las localizadas en banquetas y camellones.

• Operar en el diseño de las áreas verdes delegacionales, a fin de mejorar el entorno y la imagen en esta demarcación.

• Las demás que le atribuyen expresamente las leyes, reglamentos y normatividad aplicable, así como las que sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

De la normatividad anterior, se puede advertir por una parte, que las Delegaciones son las encargadas de la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes ubicadas en parques y jardines, plazas jardinadas y arboladas, jardineras, alamedas y arboledas, ubicadas dentro de su jurisdicción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se encargan de **llevar un inventario de las áreas verdes** que se encuentran dentro de su demarcación, incluyendo: la ubicación y superficie, los tipos de área verde, las especies de flora y fauna que la conforman, así como las zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes.

Aunado a lo anterior, la Delegación La Magdalena Contreras cuenta con una Jefatura de Unidad Departamental denominada Parques y Jardines, la cual tiene entre otras atribuciones ejecutar programas de conservación, mantenimiento y de reforestación de las áreas verdes que se ubiquen dentro de su jurisdicción, por lo que es claro que el Ente Obligado se encuentra facultado para pronunciarse sobre los requerimientos formulados por el particular.

En ese sentido, si se recuerda que el particular solicitó: **1.-** *El dato sobre la superficie total del área verde,* **2.-** *Relación de áreas verdes en donde se encuentre su superficie, localización y equipamiento,* **3.-** *Mapa de localización,* **4.-** *Áreas verdes que reciben mayor atención,* **5.-** *Temporalidad de atención,* **6.-** *Programas actuales destinados a la preservación y mantenimiento, y* **7.-** *Planes o programas que contemplen la creación de nuevas áreas verdes*; es claro que la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación La Magdalena Contreras, se encuentra facultada para pronunciarse sobre dichos requerimientos, proporcionando la información, y en caso de no contar con ella, deberá exponer de manera fundada y motivada las razones por las cuales no la detenta, toda vez que los requerimientos se encuentran relacionados con las funciones que desempeña, así como las obligaciones que normativamente le corresponden.

Por otra parte, en cuanto al requerimiento: **8.-** *Presupuesto con el que se opera para su atención,* conforme al Manual Administrativo de la Delegación La Magdalena Contreras,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Dirección General de Administración, a través su Subdirección de Recursos Financieros y Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto, son las encargadas de registrar la información proporcionada por las diversas áreas sobre el presupuesto autorizado para el ejercicio de sus actividades durante el año fiscal, así como informar a las áreas de la Delegación del presupuesto autorizado para la atención de sus programas con el objeto de orientarlas en la aplicación de sus recursos de acuerdo al calendario presupuestal, en tal virtud, es claro que también puede ser atendido el requerimiento en estudio, para lo cual la Oficina de Información Pública deberá turnar el requerimiento consistente al *presupuesto* a la Dirección General de Administración, a fin de que ésta a través de sus Unidades Administrativas proporcione la información requerida, por lo que resulta **fundado** el **único** agravio del recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva, en la que:

- Turne los requerimientos identificado con los numerales **1**, **2**, **3**, **4**, **5**, **6** y **7**, a la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines a fin de que proporcione la información solicitada y en caso de no contar con ella, exponga de manera fundada y motivada los motivos a que haya lugar.

- Gestione el requerimiento identificado con el numeral **8**, ante la Dirección General de Administración, a fin de que entregue la información solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Toda vez que el Ente Obligado no rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto en el plazo concedido para tal efecto, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20